



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EXCESO DE PUNICIÓN EN EL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LA PNP, EN ACTOS TIPIFICADOS
PENALMENTE EN LA LEY N° 30364, DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN LIMA-PERÚ 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**FLORES MAMANI, JULIO SANTOS
ORCID: 0000-0002-7196-9295**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**LIMA – PERÚ
2020**

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EXCESO DE PUNICIÓN EN EL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LA PNP, EN ACTOS TIPIFICADOS
PENALMENTE EN LA LEY N° 30364, DE VIOLENCIA FAMILIAR EN
LIMA-PERÚ 2020**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Mamani, Julio Santos

ORCID: 0000-0002-7196-9295

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Ayacucho, Perú

JURADOS

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
Miembro

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
Asesora

4. DEDICATORIA

Con el más profundo amor, a
mi querida esposa, por el
incondicional apoyo.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora de taller de investigación Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío, por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de este informe.

5. RESUMEN

El presente informe final de investigación se detalla sobre Exceso de Punición en el Régimen Disciplinario de la PNP, en Actos Tipificados Penalmente en la Ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020, en el presente vislumbraremos si existe el exceso en la aplicación de las medidas disciplinarias en los miembros de la PNP mediante muestreo y recolección de datos utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido de cuyos resultados revelaron que el proceso administrativo disciplinario en la PNP se evidencio las siguientes características: si cumplió el principio rector de legalidad, tipicidad, congruencia y demás principios que rige el Derecho administrativo sancionador y se concluye que si existió el irrestricto cumplimiento de la ley respecto a la administración de Justicia en el ámbito administrativo.

Palabras claves: congruencia, irrestricto, vislumbraremos

ABSTRACT

This final investigation report is detailed on Excess of Sanction in the Disciplinary Regime of the PNP, in Acts criminalized in Law No. 30364, on Family Violence in Lima-Peru 2020, in the present we will glimpse if there is excess in the application of the disciplinary measures in the members of the PNP through sampling and data collection through observation techniques and content analysis, the results of which revealed that the disciplinary administrative process in the PNP presented the following characteristics: if it complied with the guiding principle of legality, typicity, consistency and other principles that govern sanctioning administrative law and it is concluded that if there was unrestricted compliance with the law on the administration of Justice in the administrative field.

Keywords: congruence, unrestricted, we will glimpse.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	166
2.1. Antecedentes	166
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	355
III. HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Diseño de la investigación	45
4.2. Población y muestra.....	45
4.3. Definición y operacionalización de variable	46
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
4.5. Plan de análisis.....	47
4.6. Matriz de consistencia	49
4.7. Principios Éticos	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de resultados	58

VI. CONCLUSIONES	62
6.2. RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia	47
---	----

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra encaminada bajo la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, y está referida a determinar las particularidades de exceso de punición en el régimen disciplinario de la PNP, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020.

La investigación busca, determinar si existió particularidades de exceso de punición en el régimen disciplinario de la PNP, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020, con el fin de llegar a conocer y describir si en la institución de la policía nacional del Perú, en el procedimiento administrativo disciplinario existe exceso de punición al momento de sancionar a sus infractores para lo cual recurrimos a los principales actores que intervienen en los presentes procesos tomando una población que pertenece a los que administran justicia como son el personal que labora en las Inspectorías de la PNP y el personal PNP que labora en una unidad policial.

El presente trabajo se ha estructurado en los siguientes capítulos:

En el primer capítulo describiré El La Introducción; el cual contiene la descripción de los objetivos, el enunciado del problema, objetivos, la justificación, planteamiento del problema, problema General y Especifico, caracterización del problema, a los que pretendo llegar.

En el segundo capítulo desarrolla la Revisión de la Literatura; en la que se detallará los antecedentes de mi proyecto, así como las bases teóricas y el marco conceptual.

En el tercer capítulo detalla la Metodología de la Investigación, en la que encontramos el Tipo y nivel de investigación, descriptiva, así también mencionaremos las variables e indicadores de estudio, técnicas e Instrumentos de recolección de datos, procedimientos de recolección de datos, la matriz de consistencia lógica y los principios éticos.

En el cuarto capítulo comentaré sobre los resultados, la cual contiene el cuadro de resultados y finalmente, las conclusiones a las que se llegó en el presente trabajo de investigación.

El enunciado del problema es el siguiente.

Determinar las particularidades de exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020. Para resolver el problema de investigación se trazaron el objetivo general es determinar las particularidades de exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos y el objetivos específicos es describir y determinar el exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020.

El presente trabajo se justifica, la policía nacional del Perú, mediante la ley N° 30714, que regula el régimen disciplinario, tiene como principios rectores garantizar el debido procedimiento a la ley y las normas vigentes sobre la materia, sin embargo enfocándonos estrictamente en los actos y/o actitudes infractoras que tipifica en el

anexo tres, establece como infracción muy grave con el código muy grave 89 y muy grave 93, sancionando de seis meses a un año de disponibilidad y retiro respectivamente, al personal policial que incurra en dichas infracciones, punición administrativa que es exagerado a nuestra consideración, al poner en desempleo laboral al sustento económico de la familia.

La sanción al que concluyeron muchos proceso administrativo disciplinario de la policía nacional del Perú, en los distintos casos que se tendrá a bien identificar en el presente proyecto de investigación, se basaron escuetamente en el resultado del certificado médico legal, sin tener en consideración los principios rectores que menciona la indicada ley y como no mencionar la preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo puesto que en muchos de los casos fueron sancionados administrativamente antes de la conclusión del Proceso Penal al que fueron sometidos los administrados y/o procesados.

La familia, piedra angular de la sociedad, cautelada constitucionalmente, ante la ausencia del bien adquisitivo proveído por el sustento económico ya sea en parte o totalmente, devendría una inestabilidad emocional y económica en sus integrantes que se vería reflejado en muchos aspectos que afectaría su contribución a una sociedad sólida para el desarrollo de nuestro país, razón por la cual nos hemos visto en la necesidad de desarrollar el presente proyecto de investigación, sobre si existe el exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de Violencia Familiar.

Asimismo, con el proyecto en mención dilucidaremos las formalidades previstas en los procesos administrativos disciplinarios, (derecho administrativo sancionador), que son sujetos el personal de la Policía Nacional del Perú, e

investigaremos si existe la asistencia por parte de la Institución a la que pertenecen, que implique a los administrados involucrados en terapias psicológicas para superar los problemas surgidos en el seno familiar.

El presente proyecto de investigación por las circunstancias propias de la pandemia COVID19, se desarrollará en el ámbito de la ciudad de Lima, procurándose en la medida de las posibilidades recabar toda la información proveniente de las instancias administrativas disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Reales, R. (2016), “Configuración de las transgresiones disciplinarias de los efectivos policiales”, El presente trabajo tubo el objetivo Investigar el resultado de la violación del código disciplinario de la policía colombiana, incluidos los Configuración de cumplimiento basada en la gravedad de la infracción de la regla Acción disciplinaria por parte de la policía colombiana. El Método de La investigación fue descriptiva, nivel metódico, que utiliza la concesión utilizando las conclusiones generales que marcan el camino. Es así Sacar conclusiones específicas, además de aplicar la “Ley 1015 de 2006” y la “Ley 734. de 2002”, así como otras leyes, se pueden utilizar si no mencionado normas y acuerdos internacionales. Concluye que cualquier empleado público que con su actitud infringe las normas de un modo material daña el deber de función sin justificación alguna, lo que deviene a inducir que existe una ilicitud sustancial.

Brasil: La policía del Brasil, de acuerdo con su constitución, cada estado define sus estructuras y reglamentos, existiendo uniformidad respecto a la Secretaria de Seguridad Publica, que no tienen competencias en cuanto al control interno de las policías, pero tienen Corregedoria y Ouvidoria, órganos que vigilan el comportamiento tanto de la policía militar (encargada del control del delito) como de la Policía Civil (investigativa) y la Técnica, pero sin potestad de sanción, pues se trata de un organismo externo. La sanción que realizan a los policías internamente a través de sus propias “Corregedorias”, que reciben denuncias, investigan y deciden si el caso se puede

sancionar internamente, pasa a la justicia militar o envían el respectivo informe a la justicia civil a través del ministerio público.

Chile: El ex General Inspector de Carabineros, Gustavo Gonzales Jure refiere que existe un solo organismo dentro de la policía de Chile que determina la potestad disciplinaria, este organismo es la Inspectoría General que tiene como misión Principal : “evaluar a todas las áreas de gestión respecto al grado de cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula su administración, asimismo, establecer los niveles de eficiencia y eficacia con que se ejecuta cada uno de los procesos organizacionales (planificación y desarrollo, operaciones y apoyo) destinados a satisfacer las demandas y expectativas de los usuarios externos e internos de la Institución.

La policía de Chile se rige por el Reglamento de Disciplina De Carabineros De Chile, N° 11, clasificando las faltas en “Relativas a la Integrad Moral del funcionario o al prestigio de la Institución,” dentro de ellos se encuentra “Observar conducta impropia para con la familia o en otros actos de la vida social o privada y que trasciendan a terceros” asimismo aplica la siguiente sanción a los funcionarios de Carabineros.

Colombia: La policía nacional de Colombia tiene un Régimen Disciplinario bajo la ley 1015 del mes de febrero del 2006, actualmente dicha norma establece los lineamientos de la disciplina de la Policía Nacional Colombiana, tiene funciones de control interno y control disciplinario interno. Las faltas disciplinarias se clasifican, en: Gravísimas, Graves, Leves.

España: Isabel María Romero Lucas Teniente coronel auditor, en el Manual básico de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, menciona que la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, es la legislación que se encarga sobre el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, asimismo describe sobre las faltas graves que se encuentra tipificados dentro de ellos señala que si un Guardia civil es condenado a prisión efectiva por cometer un delito tipificado en el código penal militar o el código penal se impondrá el artículo 95 de dicha ley que tal como lo ha señalado “establecer la pérdida de la condición de guardia civil por la imposición de Pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público cuando hubiere adquirido firmeza” (p.471) (Ley N° 101, España 2011, Artículo 1) El objeto de régimen disciplinario de la Guardia Civil de España garantiza el cumplimiento de la misión delegada a la Guardia Civil de acuerdo con su Constitución y el correcto ejercicio de las funciones que tiene asignado, clasifica y se sanciona de la siguiente manera:

Muy Graves: separación del servicio, suspensión de empleo desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años y pérdida de puesto en el escalafón.

Graves: Suspensión de empleo de un mes a tres meses, Pérdida de cinco a veinte días de haberes con suspensión de funciones, y Pérdida de destino.

Leves: Reprensión, Pérdida de uno a cuatro días de haberes con suspensión de funciones.

En la presente norma de España que regula el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil de España, en ninguna de sus infracciones obra una infracción específica sobre la Violencia domestica o Violencia Familiar que incurran los integrantes del

cuerpo policial de España, observándose que todas las infracciones son netamente relacionadas con la función que realizan.

En el ámbito nacional:

Chung, D. (2019) “El exceso de sancionar a los policías con pase a la situación de retiro por conducir vehículos en estado de ebriedad. ¿Se afecta el principio ‘non bis in’ , cuando un miembro de la policía nacional del Perú que no esté cumpliendo sus funciones propias del servicio y es intervenido conduciendo vehículo en estado de ebriedad además de ser sujeto de todo el procedimiento penal como es la denuncia penal por delito contra la seguridad pública, imposición de una multa por inflación al reglamento nacional de tránsito y otras restricciones como suspensión de licencia de conducir y por ser miembro de las filas de la Policía nacional del Perú será también sujeto de un procedimiento administrativo disciplinario que concluirá en el peor de los casos con el despido u desempleo por haber infringido una infracción muy grave tipificado en el anexo tres de la ley 30714 ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. según el autor concluye que existe exceso en la aplicación de sanciones por un solo hecho más aún se agrava si es efectivo policial, refiriendo que no hay contradicción al principio del non bis in ídem que limita la doble sanción por un mismo acto u hecho, agregando que no se estaría respetando la preeminencia del derecho penal.

Montano, E. (2017) “Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el fuero militar policial. Lima,2017”, considera que existe también un exceso en las medidas de sanción penal, administrativo y además en el fuero privativo militar y policial , en los ciudadanos que pertenecen a la institución policial o las fuerzas armadas, que al ser intervenidos y posterior proceso que se les

entabla tanto en lo penal y además de ser sancionados administrativamente por infringir el reglamento general de tránsito también son sancionados administrativa disciplinariamente y no queda ahí también son procesados en el fuero privativo militar policial, y su principal objetivo fue demostrar que transgreden los derechos de los policías y militares y su ambiente familiar como social.

Iturriaga, J. (2021) Deslinde de responsabilidad administrativa en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú Ley N 30714, para casos de conducción vehicular de policías en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no accidentes de tránsito”, el principal objetivo es desvirtuar si existe responsabilidad administrativa disciplinaria al régimen disciplinario Policía Nacional del Perú, ley 30714, en los policías que cometen la presente infracción de conducir en estado de ebriedad, y/o si al conducir vehículos en estado de ebriedad ocasionan Accidente de tránsito, concluyendo que dichas infracciones si se encuentran tipificados y afecta o mella lo estipulado en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú vigente.

Enciso, J. (2019) “Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la ley 3014, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú”, el autor refiere que los policías que son sometidos a una investigación administrativa disciplinaria en las inspectorías de la policía nacional, pasan por procedimientos inquisidores para poder ejercer sus derechos que le asisten, así también se complica su situación por el personal de la policía nacional del Perú, que cumple como operadores de administrar e investigar sus casos quienes no tienen preparación para realizar dicho trabajo que no están preparados para realizar la administración administrativa disciplinaria ya que muchas veces solo citan la norma sin fundamentar sus decisiones lo que causa indefensión en el administrado.

En el estado peruano partiendo desde la vigencia de la Constitución Política del Perú el primero de enero de 1994. La institución de la policía Nacional del Perú respecto a los regímenes disciplinarios evoluciono considerablemente en estos últimos veintiocho años, siendo necesario como antecedente como se tipifico la infracción que se relacione con la violencia familiar o doméstica, el procedimiento administrativo sancionador, la sanción impuesta y sus consecuencias para el infractor respecto a su estabilidad laboral.

Hemos visto por conveniente mencionar normas que rigieron, relacionado al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Peru, durante el periodo de vigencia de la actual constitución Política del Perú clasificándola de la siguiente manera:

Año (1988-1998) Decreto Supremo N° 0026-89-In, Reglamento De Régimen Disciplinario De La Policía Nacional del Perú, que entró en vigor del 02 de septiembre de 1989, luego de la unificación de las otrora instituciones policiales de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, el cual estuvo vigente hasta el año 1998, sustrayendo de la misma norma la información que requerimos para el presente proyecto de investigación en los términos que detallamos a continuación:

Tipos De Faltas, Contra la Moral policial, Faltas contra las normas de Cortesía. o Faltas contra el compañerismo, Faltas contra el decoro, Faltas contra el espíritu policial, Contra la disciplina policial, Faltas contra la obediencia, Faltas por Negligencia, Faltas por abuso de autoridad, Contra el servicio policial, Faltas contra el Deber Profesional, Faltas graves contra el Secreto Profesional, Faltas contra el Ejercicio del Mando, Faltas contra la Responsabilidad Administrativa.

Sanciones: Amonestación Verbal, Amonestación Escrita, Apercibimiento, Arresto Simple, Arresto de Rigor, Pase a la situación de Disponibilidad por Medida Disciplinaria, Pase a la situación de Retiro por Medida Disciplinaria.

Descripción de la sanción relacionado a violencia familiar, domestica o análogo. No existe ninguna descripción de infracción o falta que se relacione con la violencia familiar, domestica o análoga en esta norma que estuvo vigente en la policía nacional del Perú, por un periodo de aproximadamente diez años, sin embargo, describiremos la sanción impuesta que consideraban graves.

Año (1998-2004) Decreto Supremo N° 009-97-IN que aprobó el Reglamento De Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Del Perú Publicado en “El Peruano” el 13 de febrero del 1998. En el presente debemos advertir que solo se publicó el Decreto Supremo, más no su contenido el cual entro en vigor desde el 14 de febrero del 1998.

Descripción de la sanción relacionado a violencia familiar, domestica o análogo. En la presente norma de régimen disciplinario no se encontró infracción que describa una falta contra la mujer o violencia familiar y otro análogo todas las infracciones sancionables son meramente relacionadas a la función policial.

Año (2004 – 2009) Ley N° 28338 17 de agosto del 2004. La presente norma incluye explícitamente bienes jurídicos protegidos como son a disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional. tiene tres clases de infracciones, leve, grave o muy grave, el régimen anunciado tiene tres tablas de infecciones una leve, grabes y muy graves, respectivamente, donde consignan las actitudes infractoras de los

miembros policiales, y nuevamente podemos advertir que no consignan infracción que describa una falta contra la mujer o violencia familiar y otro análogo.

Año (2009-2012) Ley N° 29356 12 de mayo de 2009. igualmente, al régimen disciplinario que antecede signa bienes jurídicos protegidos agrega a la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional. en la presente tipifica por primera vez la infracción contra la imagen institucional las siguientes infracciones: con código g60 describiendo como “maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente, hijos o personas a su cargo” debiendo una sanción de 10 a 14 días de arresto de rigor, la sanción de rigor solo implica disminución de puntos en disciplina de la nota anual.

Año (2012-2016) Decreto Legislativo N° 1150, Fue Publicado en “El Peruano” que entró en vigencia a los 45 días de su publicación, la novedad del presente régimen disciplinario por primera vez en norma similar que rigió el régimen disciplinario es que incluye los principios rectores del derecho administrativo y también cautela los bienes jurídicos como son la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional. igual a la anterior legislación se encuentra tipificado la infracción en mención, con la novedad que incluye a ex conyugue y ex conviviente.

El presente Decreto Legislativo con el Decreto Supremo N° 011-2013-IN (2013) se aprobó su reglamento que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, que fue publicado en “el peruano” el 16jul2013. vigente desde el 17jul2013.

Posteriormente con el Decreto Legislativo N° 1193, (2015), modifíco en parte el decreto legislativo n° 1150, que regula el régimen disciplinario de la policía nacional

del Perú, el cual fue publicado en “El Peruano” entrando en vigencia desde el 31 de agosto del 2015, en este punto debemos resaltar que la modificación se realizó en la infracción que se conexas con el proyecto. Con esta modificación el infractor será sancionado con despido laboral temporal de seis meses a un año de disponibilidad, en el primer caso sin la agraviada o agraviado requiera de uno a diez días de asistencia facultativa o descanso médico y en el segundo caso si la victima requiere más de diez días o más de asistencia facultativa o descanso medico será sancionado el infractor con despido del trabajo por un periodo de un año a dos años (situación de disponibilidad).

El pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria es la separación temporal de la situación de actividad por un periodo de seis (06) meses a dos (02) años. es aplicada por el órgano disciplinario por la comisión de una infracción muy grave. implica además la disminución de treinta (30) puntos de la nota anual de disciplina por cada año que se mantuvo fuera de la situación de actividad.

Mediante el presente Decreto Legislativo N° 1230 (2015) que entró en vigencia a partir del 26 de setiembre del 2015, modifíco nuevamente algunas infracciones muy graves, pero nada relacionado al tema de investigación.

Con el Decreto Supremo N° 013-2016-IN (2016), aprueban el reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, derogando el Decreto Supremo N° 0112013-IN, que formalizaba el reglamento de la norma en mención que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1193 y Decreto Legislativo N° 1230, el fuera publicado en el diario oficial el peruano el 27 de Julio del 2016 y entro en vigencia al día siguiente de su publicación, en cuya disposición complementaria modificatoria por tercera vez el Decreto

Legislativo N° 1150, es modificado, la infracción referente a violencia familiar que cometiera cualquier miembro de la policía nacional del Perú en el siguiente detalle:

Del anexo tres del Decreto Legislativo N° 1150, existe una infracción codificada como Muy Grave 53-A:

Maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se requiera entre 1 y 10 días de asistencia facultativa o hasta 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel moderado de daño psíquico. Con una sanción de 6 meses a 1 año de disponibilidad, anexo tres del Decreto Legislativo N° 1150 (2016).

Así también en el mismo anexo del Decreto Legislativo N° 1150, existe una infracción codificada como Muy Grave 53-B:

Maltratar física o psicológicamente al cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico. Que sanciona con 1 a 2 años de disponibilidad. anexo tres del Decreto Legislativo N° 1150 (2016).

Con el presente Decreto Legislativo N° 1242 del 21OCT2016 modifica algunos artículos del D. Leg. 1150°, pero nada concernientes al tema de violencia familiar.

El mismo año 2016 con fecha 19 de diciembre se publica en el diario oficial el Peruano el Decreto Legislativo No 1268, Decreto Legislativo que regula un nuevo régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, el cual tiene tres anexos clasificando como: anexo uno para faltas leves, anexo tres para faltas graves y el anexo tres para faltas muy graves, donde describe claramente una modificación con relación al régimen derogado respecto a la descripción y sanción por violencia familiar:

El Decreto que antecede en el anexo tres, describe la infracción contra la imagen institucional tipificado con código Muy Grave 80 que describe lo siguiente:

Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al Inc. B) del Artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuando se requiera entre 1 y 10 días de asistencia facultativa o hasta 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel moderado de daño psíquico sancionando con seis meses a un año de disponibilidad. Anexo tres del Decreto Legislativo No 1268 (2016).

Describe otra infracción muy grave 84 como:

Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al Inc. B) del Artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico. sancionando con pase a la situación de retiro. Anexo tres del Decreto Legislativo No 1268 (2016).

En este nuevo régimen disciplinario el legislador procedió a tipificar la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como infracción muy grave para los miembros de la policía nacional del Perú lesionando el bien jurídico protegido de la imagen institucional, sancionando con en el primer caso a una falta penalmente con despido temporal del trabajo de seis meses a un año y en caso de delito tipificado penalmente con despido definitivo del sus labores, máxime en este punto que el requisito principal para sancionar al infractor es la solo presencia del certificado médico sin tener presente la preeminencia del derecho penal respecto al derecho administrativo sancionador.

Luego de entrar en vigencia el régimen disciplinario que antecede con el Decreto Supremo N° 005-2017-IN de fecha 10 de marzo del 2017 aprueban el reglamento del decreto legislativo N° 1268 el cual duro su vigencia durante el año 2017, siendo derogado por la Ley N° 30713 del 30 de diciembre del 2017, restituyendo la vigencia de las normas modificadas o derogadas por este.

Actualmente la Policía Nacional del Perú Regula El Régimen Disciplinario De La Policía Nacional Del Perú mediante la LEY N° 30714, que fue promulgada el 30 de diciembre del 2017 y entro en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2017, la norma en mención tiene como base los principios rectores del derecho administrativo sancionador, respeta el principio de doble instancia que no consignaba su antecesora, asimismo centra en los bins jurídicos protegidos como son la ética policial, disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional.

Clases de infracciones: Leves, Graves, Muy graves.

Clases de sanciones: Amonestación, Sanción simple, Sanción de rigor, Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria.

En la presente ley 30714, vigente describe una infracción contra la imagen institucional lo siguiente con código muy grave 89:

Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al inciso b) del artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuando se requiera entre 1 y 10 días de asistencia facultativa o hasta 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel moderado de daño psíquico. sancionando De 6 meses a un año de disponibilidad. Anexo tres de la ley 30714 (2017)

Establece otra con código muy grave 93:

Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al inciso b) del artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico. sancionando pase a la situación de retiro (despido laboral). Anexo tres de la ley 30714 (2017)

Ante muchos sucesos mediáticos por violencia contra la mujer el 23 de noviembre, del año 2015 se publicó en el diario oficial el peruano la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que derogó la Ley N° 26260, Ley de

protección frente a la violencia familiar. la presente ley en su momento fue tomada positivamente por los juristas y a la vez criticado por algunos por cuanto como muchas normas tenía su pro y contra.

Cristina Valega, asistente de investigación del IDEHPUCP, selecciona y los puntos importantes de la presente ley para mayor dilucidación pasamos a enumerar. Reconoce el concepto de violencia contra las mujeres por razones de género. En la presente ley toma como base el artículo 5 la de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Estableciendo que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico pues puede ocurrir también en el ámbito público y además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Violencia física, psicológica, sexual y económica. En la norma en mención reconoce tipos de violencia que la anterior no describía, por ejemplo, que se puede configurar violencia sexual así no haya penetración ni contacto físico con la víctima y además la violencia patrimonial cuando le impiden a la víctima que haga uso de su dinero u o de la manutención que le asignan. Inclusión de enfoques diversos de protección de derechos humanos.

Incluye el enfoque de integralidad en torno a la violencia lo que se da por múltiples causas y factores, tanto individuales como estructurales. Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia.

Mediante este reconocimiento la víctima puede acceder a la información respecto a su denuncia por violencia familiar, por lo que los operadores del estado

tienen la obligación de hacer saber a la agraviada o agraviado los canales de atención existentes y asesorar a las víctimas, en su propia lengua según corresponda.

Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia.

Las víctimas no deben sufrir despido por causas que se vinculen a la violencia, tienen todas las facilidades respecto a la justificación, de inasistencias, o tardanzas con limite, estos casos principalmente se dan por que el agresor agrede a su pareja cuando ellas quieren trabajar.

Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

La policía nacional del Perú al recepcionar una denuncia de esta naturaleza debe comunicar en un plazo máximo de veinticuatro horas, al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones, además la norma señala que el juzgado de familia tiene el deber de resolver en un máximo de setenta y dos horas las medidas de protección que son necesarias para proteger a la víctima, otros plazos con lo que garantiza la celeridad de los procesos en estos casos.

No revictimización y declaración única de víctimas de violencia.

En los casos de violencia familiar se debe proteger a la víctima para no ser expuestas constantemente, se debe evitar que la víctima de su declaración más de una vez, además se prohíbe de todas sus formas la conciliación entre la víctima y el agresor.

Medidas de protección.

La policía implementara un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la

habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo, por ejemplo, la línea 100, asimismo otorgaron el valor probatorio a los informes psicológicos a cerca del estado de salud mental de la víctima que se realiza en los centros de emergencia Mujer y otro servicio del estado.

Sobre la prevención de la violencia y reeducación de las personas agresoras.

A mérito de la presente se crearon programas reeducativos dirigidos a agresores para evitar que vuelvan a incurrir en actos de violencia. Otra es la obligación a la policía y al Ministerio Público de evaluar el riesgo en las relaciones de pareja cuando haya habido un acto de violencia entre sus miembros.

Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

De acuerdo con la presente ley en el artículo 43° Se debe crear el “...Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar no solo monitoreará casos de violencia, sino que producirá información e investigaciones y las sistematizará en base a compromisos internacionales en materia de derechos humanos. También se creará un Protocolo Base de Actuación Conjunta (artículo 41), que unificará los procedimientos para prevenir, atender, proteger, detectar, reeducar y sancionar en torno a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel intersectorial. Esto resulta de suma utilidad porque en nuestro país los procedimientos no son de fácil acceso para las víctimas de estos tipos de violencia; toda vez que existen muchos órganos competentes para recibir denuncias o actuar frente a los diferentes actos. Es positivo, además, que contemple que deben establecerse y tenerse en cuenta las situaciones de

vulnerabilidad adicionales de las presuntas víctimas (discapacidad, población indígena, entre otras). Hubiera sido necesario incluir expresamente a la población LGTBIQ; toda vez que son un sector vulnerable a la violencia por los valores predominantes en nuestra sociedad que aún perpetúan su exclusión. Asimismo, la creación del Registro Único de Víctimas y Agresores (artículo 42) será de suma utilidad porque en la actualidad no se tiene una base de datos unificada e integral. Esta permitirá sistematizar los datos de la víctima, del agresor, la tipificación del acto, las causas y consecuencias del mismo. También se contempla la creación del Centro de Altos Estudios Contra la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar (artículo 44), bajo dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables...”

Modificaciones al Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil que plantea la norma en la ley 30364, señala modificaciones “...En las Disposiciones Complementarias Modificatorias, la nueva ley plantea modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y al Código civil. En los presentes comentarios, haremos referencia a las más importantes. La primera disposición modifica el artículo 45 del Código Penal, estableciendo como presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos teniendo en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Esta modificación resulta positiva, siempre que se entienda la situación de vulnerabilidad de manera social y no como inherente a la persona por alguna condición. La norma también modifica el artículo 121-A del Código Penal, incorporando una agravante del delito de lesiones graves. Ahora la agravante aplicará no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de

edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. La configuración planteada resulta positiva siempre y cuando se aplique el agravante únicamente cuando el autor del delito se haya aprovechado de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer su agresión; toda vez que la edad o la discapacidad no deben ser entendidas como condiciones de vulnerabilidad inherentes a la persona en sí mismas. Cabe acotar que, lamentablemente, la norma refleja un modelo rehabilitador de la discapacidad, pues emplea el verbo de “sufrir” discapacidad; cuando la Ley General de la Persona con Discapacidad vigente en nuestro país ha adoptado el modelo social de la discapacidad, que reconoce que esta no es una enfermedad, sino la interacción de una deficiencia de una persona con una barrera que le impone la sociedad. En tanto, la discapacidad no se “sufre”, pues no es una condición peyorativa de una persona. Además, la norma únicamente contempla el aprovechamiento de una persona en situación de discapacidad física o mental y no se menciona por qué no se ha incluido a las personas con discapacidad sensorial; incurriéndose en una omisión grave...”

Otra modificación en el artículo 121-B del Código Penal, que contemplaba las lesiones graves por violencia familiar, y ahora contiene las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Esta modificación permite configurar una forma agravada de lesiones graves cuando se den contra la mujer, no solamente por violencia familiar como era antes, sino ahora también: “...i) por coacción, hostigamiento o acoso sexual; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii)...” por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la

víctima. Estas situaciones son aquellas que se presentan para configurar los feminicidios y, si bien resultan positivas para configurar formas agravadas de lesiones, los fiscales deberán tener mucho cuidado al decidir si una acción se configura como lesiones graves en forma agravada por discriminación hacia la mujer o como tentativa de feminicidio. Si la intensidad de la acción es alta y riesgosa para la vida de la mujer, no debería configurarse como lesiones en forma agravada; sino como tentativa de feminicidio. A este respecto, si bien la modificatoria puede configurarse como un avance, sigue siendo cuestionable que no exista un tipo autónomo de violencia contra la mujer en el Código Penal. Esto porque se sigue exigiendo la configuración previa del delito de lesiones, el mismo que requiere la comprobación de un mínimo de diez días de asistencia o descanso de la persona afectada. Por otro lado, esta modificatoria también contempla la posibilidad de configurar lesiones graves respecto de otros miembros del grupo familiar si hay relación de ascendencia, descendencia, conyugalidad o convivencia; así como cuando la víctima se encuentre en situación de dependencia o subordinación respecto del agresor. La ley también modifica el artículo 124 del Código Penal, incluyendo a la lesión psicológica como delito. Esto será de gran utilidad, pues hasta el momento los daños ocasionados por violencia psicológica hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar no se encontraban contemplados en nuestro Código Penal, pese a poseer un desvalor de acción igual o mayor que las lesiones físicas en algunos casos. Con la modificación, existirá la posibilidad de investigarlos y sancionarlos. La norma también modifica el artículo 242 del Código Procesal Penal, incorporando como supuesto de prueba anticipada la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos de violación de libertad personal, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público. Esto está

planteado, como se esbozó anteriormente, para evitar la revictimización de los menores de edad y que no tengan que volver a emitir su declaración respecto de vulneraciones a sus derechos humanos sumamente traumáticas. Hubiera sido necesario incluir que la declaración de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual, también pueda ser constituida mediante este mecanismo probatorio. Por último, una modificatoria también importante es la inclusión en el artículo 667 del Código Civil como exclusión de la sucesión por indignidad a los sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad por procesos de violencia familiar en agravio del causante.

2.2.Bases teóricas de la investigación

Derecho administrativo.

Para nuestro compatriota Gustavo Bacacorzo "...El Derecho Administrativo sólo tiene en cuenta en principio, la presencia o la necesidad de un ser humano, que es la piedra rectangular y al que denomina y aprecia como administrado..."

Balbín (2015) definió lo siguiente:

"El Derecho Administrativo es, entre nosotros, una construcción de décadas, esfuerzos sumamente valiosos y avances dogmáticos significativos, pero sólo seguirá siéndolo si continuamos adaptándola y revisándola permanentemente. Es claro tal como intentamos explicar en los apartados anteriores que el Derecho Administrativo partió de un concepto de Estado Liberal de Derecho y mínimo; así, conceptos dogmáticos tales como los actos administrativos, los derechos individuales básicamente la libertad y la propiedad y el sujeto administrado (pasivo) reflejan claramente ese criterio. Por el contrario, el Estado Social y Democrático exige completarlos o reemplazarlos por otros,

tales como las omisiones, los reglamentos y los convenios; los derechos sociales; los procedimientos participativos; y las personas activas (no simplemente administrados)” (p. 24)

Santi, R. (2015) refiere que el “derecho administrativo es el conjunto de principios que regula la actividad concreta mediante la cual el estado y las otras entidades públicas persiguen sus propios interés”.

De los autores podemos inferir que el Derecho administrativo a surtido cambios muy importantes a lo largo de la historia producto de su revisión constante para que el estado ordene sus actividades con el fin de alcanzar los intereses de cada institución.

Derecho disciplinario.

Barrera (1996) establece que “...El derecho disciplinario comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo...”

El autor nos hace deducir que el derecho disciplinario es exclusivo del estado para dominar la disciplina, obediencia, el comportamiento ético de sus integrantes para asegurar su servicio eficiente a la sociedad.

Clavijo. F (2016) mencionan en el resumen del trabajo de investigación que: “...derecho disciplinario tienen como naturaleza o como fin la regulación de las conductas de quienes se encuentran laborando a órdenes del estado, por lo que hay que verlo como una rama independiente con carácter especial por lo que solamente se

remite a observar y vigilar la conductas de este grupo y se aleja de las pautas establecidas para la convivencia y reglamentación de los ciudadanos en general, por cuanto, esto es materia del derecho penal e inclusive de la forma en que estos se comunican con la administración por cuanto esto es materia del derecho administrativo, los cuales si bien han tenido incidencia en la creación del derecho disciplinario y lo alimentan, este último no hace parte integrante de ellos”.

En cambio, Clavijo. F (2016), en su trabajo de investigación propone una independización del derecho sancionador del derecho administrativo reconociendo que si bien es parte de ella por su naturaleza administrativa considera que rige solo para un grupo de servidores distante de los ciudadanos comunes.

Derecho administrativo sancionador

Cano. T (1995) alega que “...la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad se otorga a la Administración para que prevenga y, en su caso, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados...”(p.339).

Así también es interesante anunciar que Cano. T (1995) indica que:

“El Derecho Administrativo sancionador también debe elaborar una dogmática propia que trate de solucionar los problemas específicos que la tradicional regla del non bis in ídem plantea en su ámbito, aunque, para ello, deba utilizar una vez más las maduras técnicas del Derecho Penal. Tras denunciar cómo los intereses protegidos son, junto a las relaciones de sujeción

especial, una de las válvulas que se suelen utilizar para escapar del régimen garantizador del derecho administrativo sancionador examina dos vertientes o reglas (prevalencia de la sentencia penal y prioridad del proceso penal) de la prohibición del bis in ídem en las relaciones entre penas y sanciones...” (p. 347).

Al respecto el autor del texto derecho administrativo sancionador hace referencia que las sanciones a imponerse en una administración deben estar anticipadamente tipificadas como infracción administrativas para prevenir y reprimir el quebrantamiento de las normas, así también en el párrafo subsiguiente hace mención que el derecho administrativo debe desarrollar una dogmática en el sentido de evitar transgredir el non bis in ídem, señalando y/o definiendo dos vertientes o reglas claras “...(prevalencia de la sentencia penal y prioridad del proceso penal) de la prohibición del bis in ídem en las relaciones entre penas y sanciones...” Cano. T (1995) (p. 347).

La presente afirmación del autor coincide con lo normado en nuestro vigente Código procesal penal del Perú, donde en el Artículo III.- Interdicción De La Persecución Penal Múltiple, señala que “...Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.”

Principios Del Derecho Administrativo.

Principio De Legalidad.

La constitución política del Perú establece en su literal d) inciso 24 del artículo 2° y además se menciona en el Código Penal, la vigencia en el derecho administrativo fue reconocido por el Tribunal Constitucional en su sentencia del 10 de agosto de 1999, (Exp. 274-99-AA/TC).

Así es que la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230° la autoridad sancionadora esta regida por el principio de legalidad por lo tanto la norma con rango de ley cabe atribuir a las instituciones la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las derivaciones administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

La tipicidad.

En toda norma sancionadora debe existir en forma específica la descripción precisa de las conductas concretas que sean sancionadas, además el contenido de las sanciones que se imponga por la comisión de la conducta infractora.

En el artículo 2° numeral 24 inciso d) de la Constitución Política del Perú, el principio de legalidad o reserva de la ley “supone la prohibición de la imposición de sanciones desprovistas de cobertura legal, así como la prohibición de que los reglamentos establezcan infracciones y sanciones por iniciativa propia sin amparo en normas de rango legal”.

Principio de razonabilidad.

La ley de Procedimiento Administrativo General señala en el Artículo 230, inciso 3, que las autoridades deben prever que la comisión sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, dentro de este principio podemos incluir a la proporcionalidad de tal manera que la

SANCION que se le impute a una infracción dada implique congruencia entre la infracción cometida, los fines a obedecer con la sanción y el efecto de la misma. García (2000).

Principio de irretroactividad.

Las consecuencias del principio de legalidad es que las instituciones o entidades no pueden sancionar con normas posteriores a la fecha que se cometió la actitud infractora cuando sean desfavorables para el administrado.

Presunción de licitud.

Las autoridades, entidades, instituciones deben de presumir que los administrados han actuado de acuerdo a sus deberes mientras no se pruebe lo contrario con evidencias, el tribunal constitucional español del 26 de abril de 1990, señala que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionado y tiene que ser respetado cuando se imponga cualquier sanción ya sea penal, administrativo o tributario en el ejercicio del ius puniendi.

La Sanción Administrativa.

Es la consecuencia jurídica que prevé la ley por la comisión de una falta administrativa, al respecto SUAY (1989), sanción administrativa es cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal a resultas de un procedimiento administrativo y con una finalidad meramente represora.

Responsabilidad Y Sanciones Disciplinarias Responsabilidad De La
Función Pública.

Según Marco Antonio Cabrera Vásquez y Rosa Quintana Vivanco, define la responsabilidad como la situación que se da cuando una persona natural o jurídica de Derecho Público o de Derecho Privado ocasiona daño a otra, ya sea por dolo o por simple negligencia; consecuentemente se encuentra obligados a reparar el daño causado además acarrearía la indemnización ya sea en forma individual o compartido de acuerdo a las circunstancias.

La responsabilidad debe ser asumida por el infractor en forma responsable y consecuente de sus actos, y repetimos ya sea por acción u omisión. La responsabilidad de un funcionario público o trabajador se habría generado por las acciones u omisiones durante el ejercicio de sus funciones desempeñados al llevar una gestión deficiente y/o con negligencia, derivando las siguientes consecuencias:

No se lograron los resultados prudentes en el sector a que pertenecen. Que no realicen una gestión transparente. Que no respeten la independencia de la auditoría interna. Que no agoten todas las acciones posibles para preservar los bienes y recursos de la entidad a que pertenecen.

Al presente podemos extraer que la responsabilidad en la función pública se trata netamente respecto a la función de un servidor público o privado, podemos resaltar que en la función de un miembro de la Policía nacional del Perú, se puede advertir que en la tabla de infracciones que posiblemente puedan incurrir dicho personal o funcionarios públicos, o también podemos decir que son servidores públicos, existe conductas reprochables o sancionadas de actos o actitudes que realizan como personas que tienen intimidad en el recinto de su hogar, por lo que advertimos que posiblemente exista un exceso en tipificar estas actitudes privadas como infracciones administrativas, que supuestamente lesiona el bien jurídico de la Imagen

institucional de la Policía Nacional del Perú, como bien podemos mencionar en el presente lo que expresa el autor Marco Antonio Cabrera Vásquez y Rosa Quintana Vivanco, en su obra Derecho administrativo y Derecho procesal administrativo, en cuya obra dilucida perfectamente quien es el servidor público.

La Autonomía De Responsabilidades

Se puede indicar que la responsabilidad puede ser individual y autónoma para el infractor por lo tanto indicamos que puede ser:

Una infracción según la naturaleza puede generar responsabilidad administrativa, civil y penal.

Entonces si una infracción cometida por un funcionario público puede ser sancionado por la vía administrativa y si existe responsabilidad civil también sería responsable y/o de igual forma penalmente, pero se presenta en el presente que según el Nuevo código procesal penal que data desde el 2004, señala en su primera parte sobre la preeminencia del derecho penal sobre el administrativo, al respecto podemos explicar y citar que el derecho penal se recurre para saber que actitud constituye delito, lo cual debe estar tipificado en el código penal como Delito, para lo cual también debemos tener presente el principio “Nullum crimen sine lege” y “nulla poena sine lege”.

Al respecto los autores Marco Antonio Cabrera Vásquez y Rosa Quintana Vivanco, en la obra mencionan que si existe relación en la responsabilidad penal y administrativa en un hecho no se excluyen entre si por tanto, una misma actitud puede derivar responsabilidad y sanción penal y sanción disciplinaria, ya que está

determinado que cada uno tutela o protege ordenes jurídicos distintos con fines diferentes.

III. HIPÓTESIS

Definir si existe, exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la Ley 30364, de violencia familiar, si evidencia las siguientes peculiaridades como son la legalidad, debido procedimiento administrativo, aplicación y/o su inaplicación del principio non bis in ídem, respecto a la preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental.

El trabajo de investigación realizado será no experimental puesto que la materia del caso a estudiarse es concreta que obran en la legislación de la Policía nacional del Perú.

Diseño descriptivo simple.

La recolección de información actualizada servirá para describir ampliamente las decisiones.

4.2. Población y muestra

El presente informe por la escasa información respecto a sus antecedentes se ha visto por conveniente tomar como población y muestra lo siguiente:

Población:

Toda la legislación vigente respecto al régimen disciplinario de las diferentes instituciones policiales de cuatro países de latino América y uno de Europa y de nuestra república, lo que nos llevó analizar, comparar y sustraer, en lo que respecta al presente tema específicamente sobre las sanciones que se dan a miembros de la policía de diferentes países, si cometen faltas administrativas tipificadas de violencia domestica, asimismo diferentes legislaciones que antecedieron a la actual norma que rige el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Muestra:

En el presente informe se tomó como muestra la Ley 30714, ley en vigencia que rige el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y también se realizó una encuesta a los miembros de la Institución de la Policía Nacional los cuales están sujetos a cumplir lo normado además se logró encuestar a los operadores administrativos que investigan, sancionan y hacen cumplir las sanciones que devengan de un proceso administrativo disciplinario.

4.3. Definición y operacionalización de variable

El Objeto del estudio:

Exceso de punición en el Régimen Disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la Ley 30364, de violencia familiar.

Variable:

Exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú.

Indicador:

El debido procedimiento administrativo disciplinario en la policía nacional del Perú.

Instrumento:

Instrumento de recojo de datos.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se estableció el recojo de datos empleando primeramente la técnica de la observación el cual será como el inicio del recorrido de la investigación lo que lograremos con la detenida contemplación y sistemática posteriormente dicha información, datos pasaran un análisis de contenido, lo que se realizara mediante la

lectura, comprensión lectora que se orientara a tratar en lo posible al espíritu del tema redactado por el autor.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: EXCESO DE PUNICIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN ACTOS TIPIFICADOS PENALMENTE EN LA LEY N° 30364, DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA-PERÚ 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Existe exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley 30364 de violencia familiar?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley 30364 de violencia familiar.</p>	<p>Definir si existe, Exceso de punición en el régimen disciplinario de la Policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley 30364 de violencia familiar.</p>	<p>Exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú.</p>	<p>Tipo: Descriptivo Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo Diseño: No experimental y descriptivo simple Universo: Legislación vigente en instituciones policiales de otros países Muestra: Legislación vigente de la policía nacional del Perú ley 30714. Técnica: observación Instrumento: Ficha bibliográfica.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

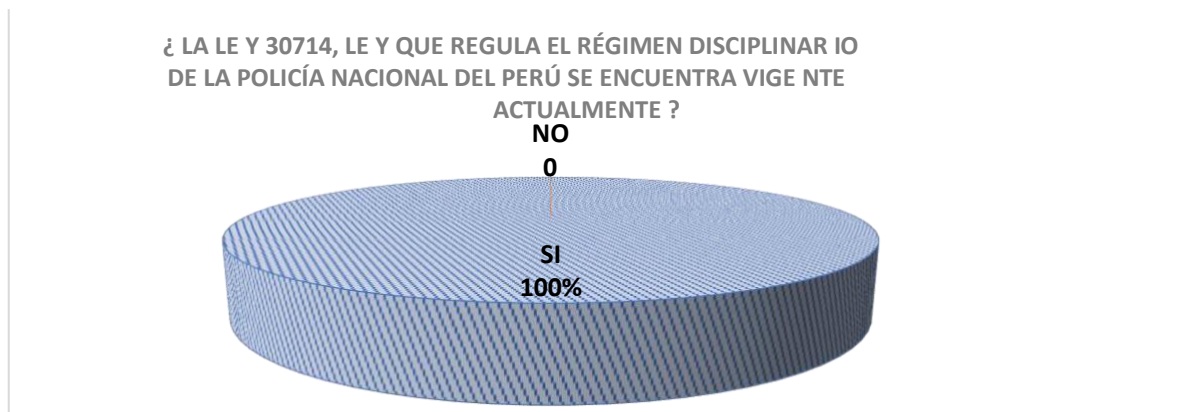
Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4).

V. RESULTADOS

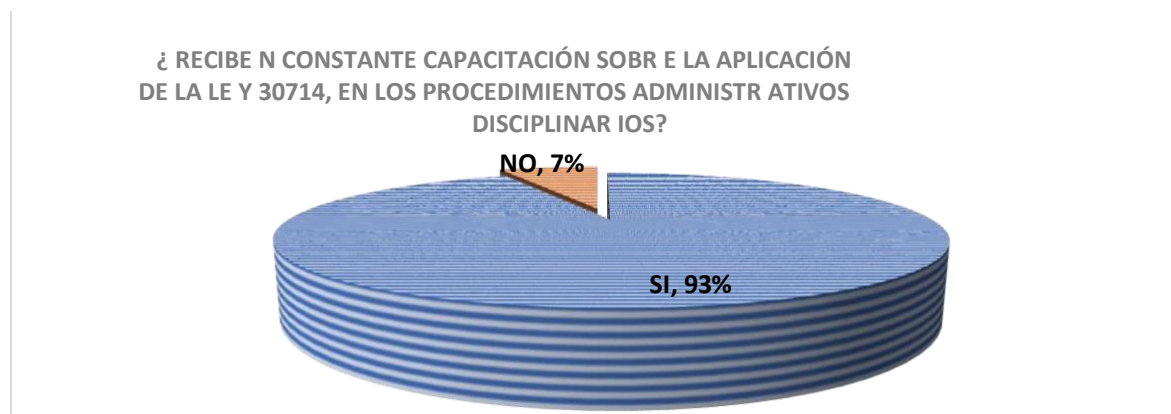
5.1. Resultados

Figura 1. ITEM 1



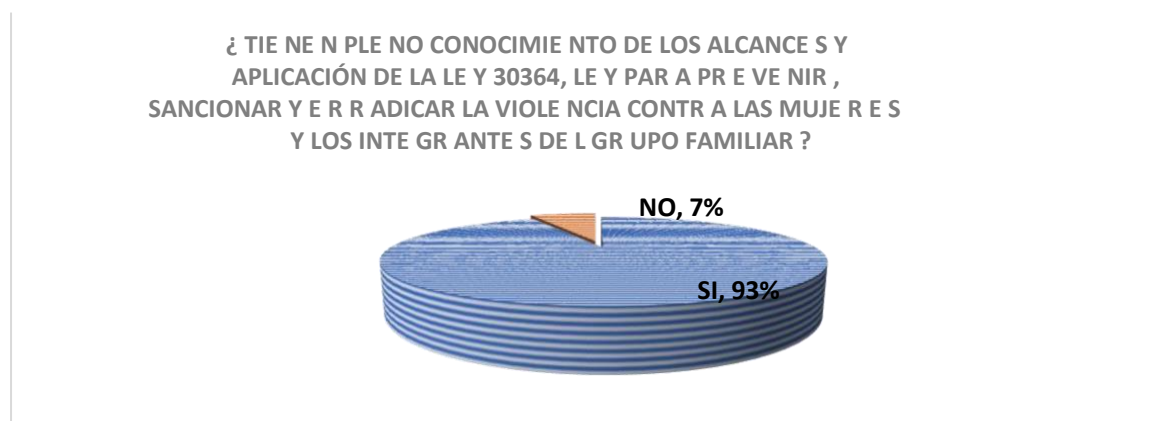
En la presente figura 1 de la muestra encuestada suelta un resultado de que el 100% de si conoce sobre la vigencia de la ley 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la policía nacional del Perú.

Figura 2. ITEM 2



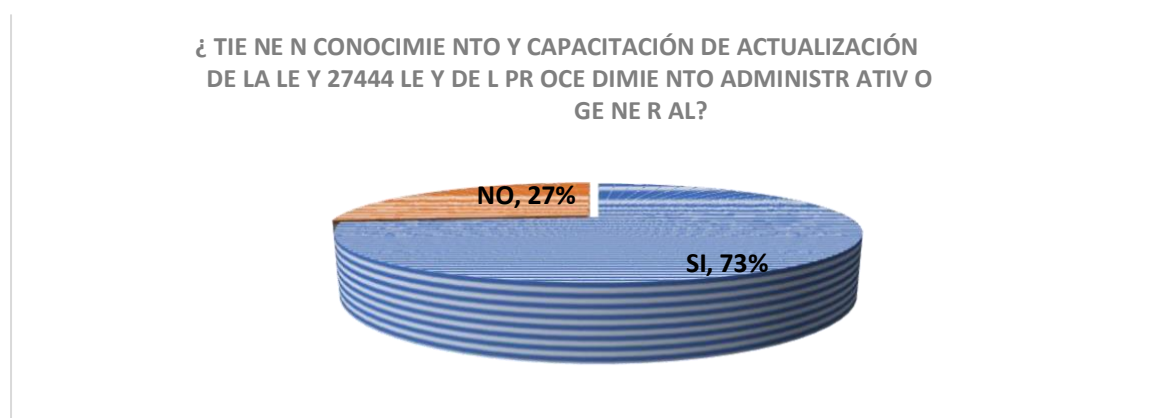
En la presente figura 2, la muestra encuestada señalaron que el 93% reconoce que existe capacitación de la ley 30714, en los procedimientos administrativos disciplinarios, si embargo un 7% señalan que no reciben capacitación en el referido tema.

Figura 3. ITEM 3



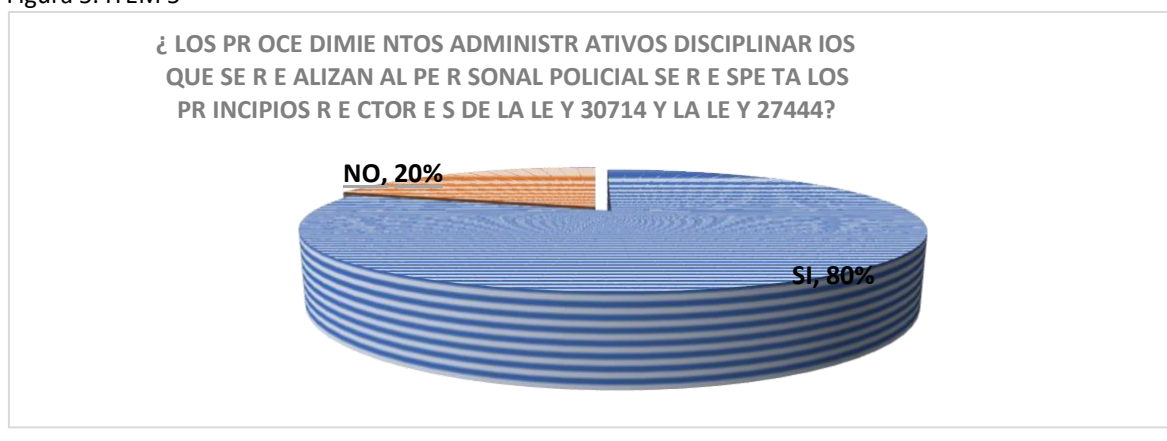
En la figura 3, un 93% de la muestra encuestada resulto que tienen pleno conocimiento de la aplicación de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y un 7% resulto que no tienen conocimiento de la mencionada ley.

Figura 4. ITEM 4



En la figura 4, ante la pregunta si tienen conocimiento y capacitación de actualización de la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general, un 73% si tiene conocimiento y capacitación y un 27% que no tienen conocimiento.

Figura 5. ITEM 5



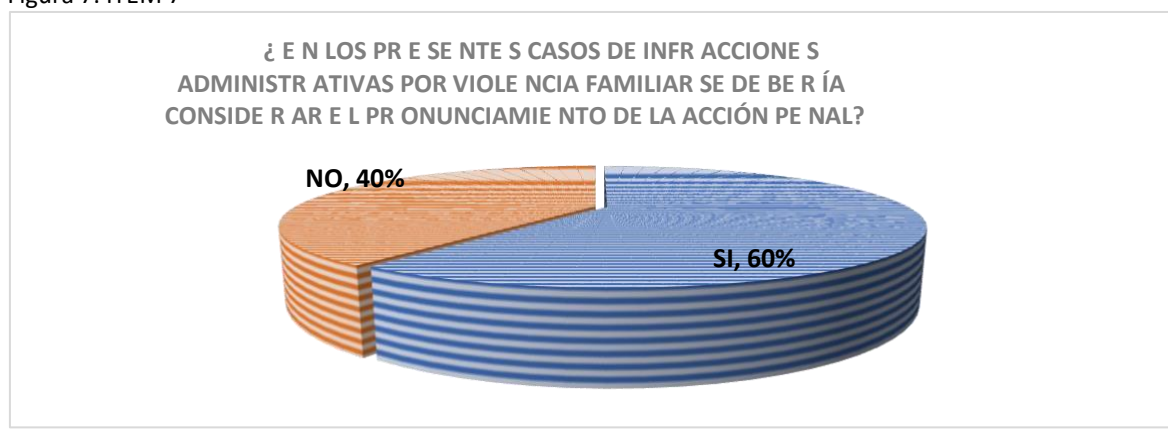
En la presente figura 5, el 80% señala que si se respeta los principios rectores de la ley 30714 y la ley 27444, en todos los procedimientos administrativos disciplinarios que se realiza al personal Policial, y un 20% señalo que no se respeta dichos principios rectores.

Figura 6. ITEM 6 DE LA TABLA UNO



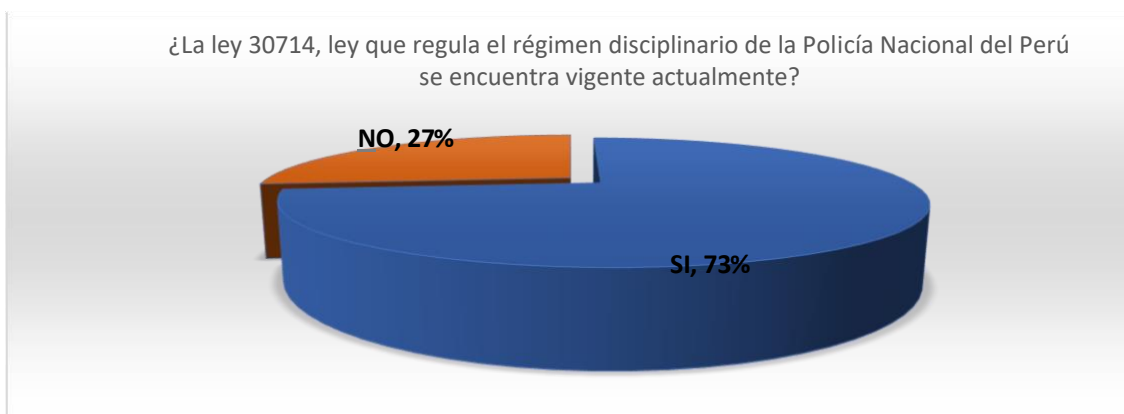
La figura 6, de la muestra encuestada resulto con un 93% que si considera el exceso de sanción administrativa de la ley 30714, en actos que son tipificados como violencia familiar que incurre el personal Policial y están de acuerdo que debe cambiarse, asimismo un 7% no están de acuerdo con lo señalado.

Figura 7. ITEM 7



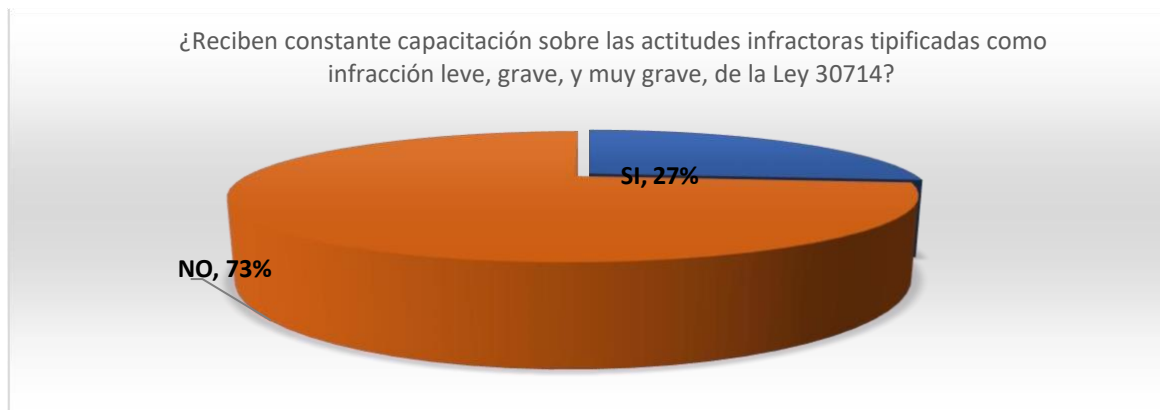
En la presente figura 7, de la muestra el 60% si están de acuerdo que los casos de infracciones administrativas por violencia familiar se debería considerar el pronunciamiento de la acción penal y un 40% no se encuentra de acuerdo con dicho pronunciamiento.

Figura 1. ITEM 1



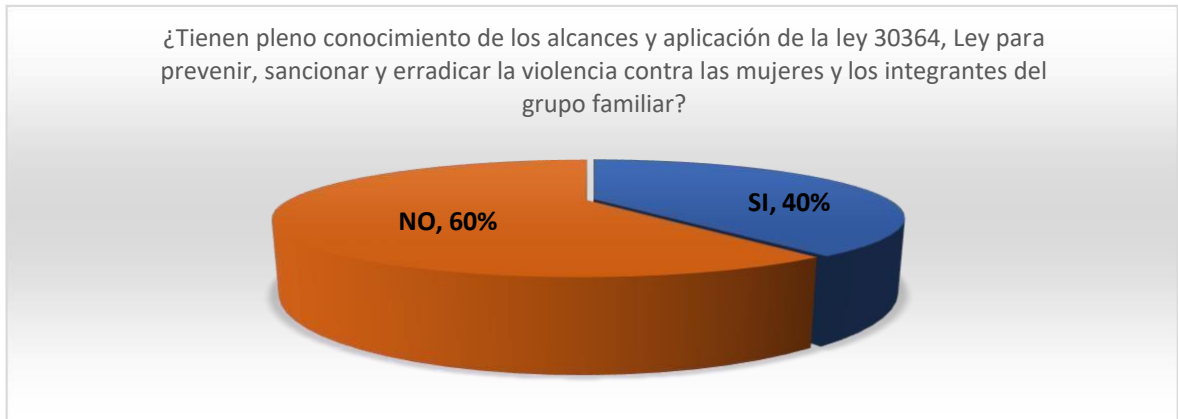
En la presente figura 1 de la muestra encuestada suelta un resultado de que el 73% de si conoce sobre la vigencia de la ley 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la policía nacional del Perú y un 27% señalo que no conocen la vigencia de la ley 30714.

Figura 2. ITEM 2



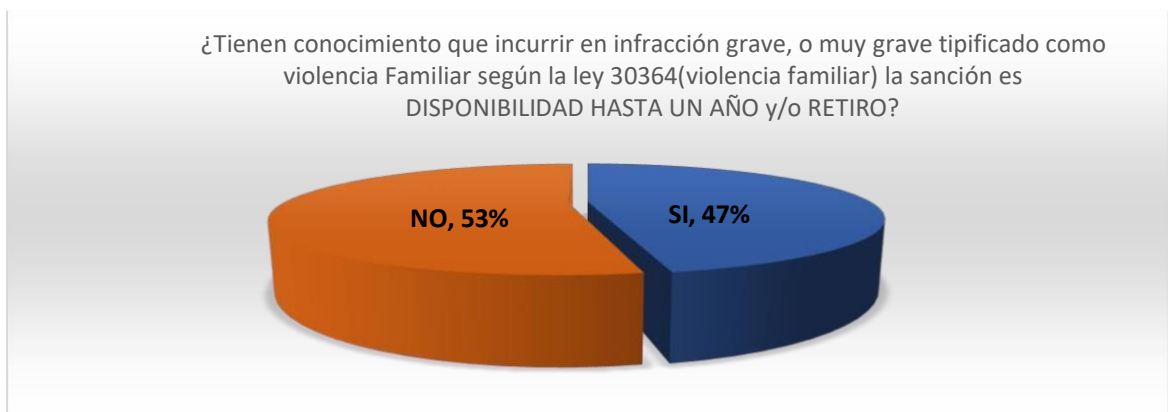
En la presente figura 2, la muestra encuestada señaló que el 27% si reconoce que existe capacitación de la ley 30714, sobre las infracciones leves, graves, muy graves, si embargo un 73% señalan que no reciben capacitación en el referido tema.

Figura 3. ITEM 3



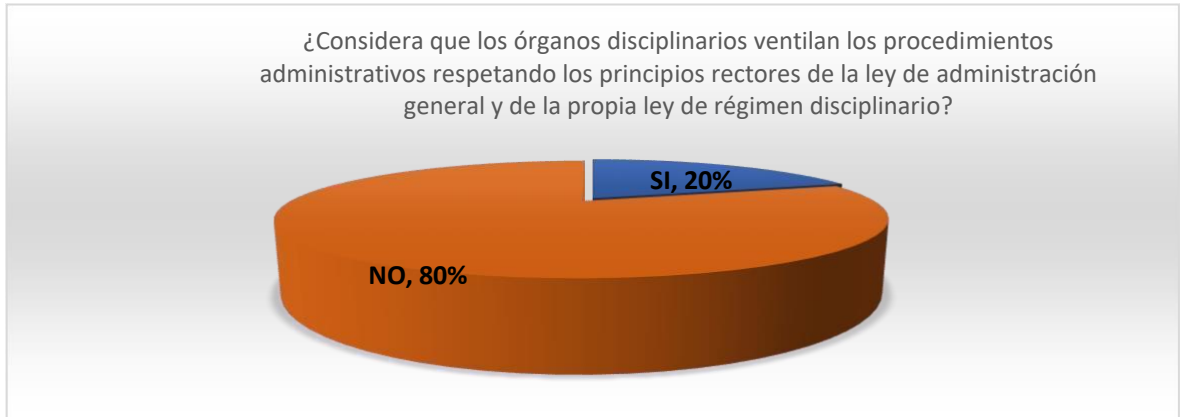
En la figura 3, un 60% de la muestra encuestada resulto que no tienen pleno de la aplicación de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y un 40% resulto que si tienen conocimiento de la mencionada ley.

Figura 4. ITEM 4



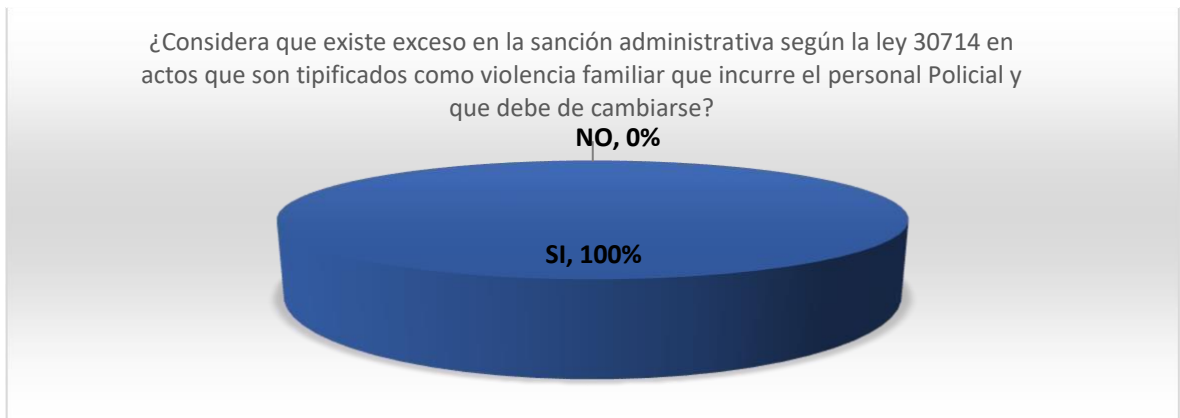
En la figura 4, ante la pregunta si tiene conocimiento que incurrir en infracción grave, o muy grave tipificado como violencia Familiar según la ley 30364(violencia familiar) la sanción es DISPONIBILIDAD HASTA UN AÑO y/o RETIRO, un 53% NO tiene conocimiento y un 47% que SI tienen conocimiento.

Figura 5. ITEM 5.



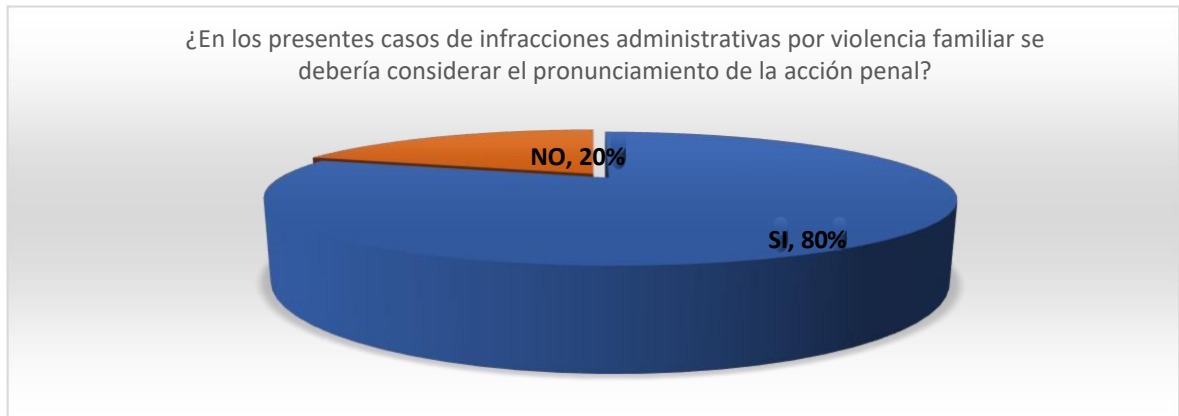
En la presente figura 5, el 80% señala que NO se respeta los principios rectores de la ley 30714 y la ley 27444, en todos los procedimientos administrativos disciplinarios que se realiza al personal Policial, y un 20% señalo que SI se respeta dichos principios rectores.

Figura 6. ITEM 6.



La figura 6, de la muestra encuestada resulto con un 100% que si considera el exceso de sanción administrativa de la ley 30714, en actos que son tipificados como violencia familiar que incurre el personal Policial y están de acuerdo que debe cambiarse.

Figura 7. ITEM 7.



En la presente figura 7, de la muestra el 80% si están de acuerdo que los casos de infracciones administrativas por violencia familiar se debería considerar el pronunciamiento de la acción penal y un 20% no se encuentra de acuerdo con dicho pronunciamiento.

5.2. Análisis de resultados

En el presente proyecto de investigación, se realizó dos encuestas a diferentes grupos de personas que laboran en la policía nacional del Perú, la primera encuesta se realizó al personal policía nacional del Perú que labora en los órganos disciplinarios de la Policía, instancia dentro de esta institución que su función principal es investigar administrativa y disciplinariamente al personal policía nacional del Perú que incurre en infracciones leves, graves y/o muy graves, cuyas encuestas fueron tabuladas y plasmadas en la tabla (01), asimismo se realizó la segunda encuesta con personal Policial que labora en el cumplimiento de su función netamente policial, en este caso de escogió la muestra de la unidad policial de Salvataje-Lima, cuyo resultado se tabulo en la TABLA (02) del presente trabajo

Según el objetivo general, sobre determinar las particularidades de exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en “La Ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020”, los resultados que se obtuvo en la tabla uno (01), que se realizó con la primera encuesta, valga ser reincidente que se realizó al personal que labora en los órganos disciplinarios de la policía nacional del Perú, los encuestados si tiene conocimiento sobre la vigencia de la “Ley 30714”, “Ley que regula el Régimen Disciplinario de la policía nacional del Perú” y demás normas que sustenta la investigación administrativa disciplinaria, así también resulta resaltante que un porcentaje señala que existe un exceso en la punición por actos de violencia familiar y un cambio al respecto pero también se extrae que debe existir un pronunciamiento en el ámbito penal respecto al acto cometido para determinar la responsabilidad administrativa, datos importantes que nos sirve para analizar a lo señalado en la “Ley N° 30714”, “Ley Regula El régimen disciplinario de la policía nacional del Perú”, que fue promulgada el 30 de diciembre del 2017 y entro en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2017, estos resultados nos permiten cotejar lo que señala en su obra el Dr. Nakin Cristian Rojas Montoya, 2017, “Derecho Administrativo Sancionador” “(...)Se debe establecer reglas específicas de coordinación procesal entre el derecho penal y procedimiento administrativo sancionador, en los casos que un mismo hecho es considerado delito e infracción administrativa”. “si una conducta es tipificada como delito en el código penal y a su vez como una infracción administrativa, el órgano disciplinario debe paralizar el procedimiento administrativo y remitir todo lo actuado a la ley penal” “una vez exista sentencia consentida o ejecutoriada, la Administración debe vincularse por los hechos que hayan sido probados en sede judicial. En consecuencia, si un servidor policial es

condenado por cohecho pasivo propio, al haberse demostrado el delito y considerándose que existe también una infracción administrativa que encuadra en el mismo hecho, tendrá que aplicarse la sanción correspondiente” “ello evitara que se produzca arbitrariedades a nivel administrativo, puesto que muchas veces un servidor policial es sometido a un procedimiento disciplinario (el cual culmina con su pase a la situación de retiro, por la comisión de una infracción muy grave). Sin embargo, posteriormente o antes de culminar el procedimiento administrativo, el poder judicial lo absuelve de toda imputación. En ese sentido cabe la pregunta. Si un Juez lo absolvió del delito, ¿Cuál es la razón para que lo pase al retiro, si el delito y la infracción señalan el mismo hecho? (...).

Asimismo tenemos presente la tabla dos, bajo la consideración del objetivo general del “Exceso de punición en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de Violencia Familiar en Lima-Perú 2020”, y estando presente que la ley 30714, se encuentra vigente al regular el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, todos los resultados coinciden en el conocimiento de la norma y además existe un porcentaje que señala que existe exceso en la punición por infracciones que se tipifican como violencia familiar bajo la “Ley 30364”, señalando que de haber un cambio al respecto, añadiendo además que los órganos disciplinarios de la policía nacional del Perú debe imponer una infracción administrativa considerando el pronunciamiento de la instancia Penal, pretensión de los encuestados que es contrariado por los precedentes vinculantes que existe respecto al derecho penal y derecho administrativo, al pronunciarse el tribunal Constitucional en las sentencia en el Exp N° 094-2003-AA/TC; Exp. 310-2004-AA/TC; Exp. 00132-2008-PA/TC, Exp. 00039-2010-PHC/TC y Exp., 003612010PA/TC, que sirvió de

base a las resoluciones del tribunal de Disciplina de la policía nacional del Perú, asimismo se fijó el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, que respalda la posición de la autonomía de la responsabilidad administrativa frente a la responsabilidad Penal, en concordancia con el Artículo 243° de la Ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General.

VI. CONCLUSIONES

En conclusión, según la posición de los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y del Tribunal De Disciplina Policial, si un efectivo policial es imputado en la comisión de un Delito, en el procedimiento administrativo disciplinario por el mismo hecho a pesar de que en la instancia judicial quede absuelto el servidor policial seria sancionado dependiendo de la tipificación de la infracción, la sanción seria tal vez el despido de su institución en términos policiales el retiro, respaldándose en la posición de la autonomía de la responsabilidad administrativa frente a la responsabilidad Penal, en concordancia con el Artículo 243° de la Ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General.

Al respecto Jesús Paul Poma Zamudio, 2017, comenta que “...es lamentable que hasta el día de hoy nuestra legislación no haya resuelto de la implicancias que tiene el derecho penal y derecho administrativo sancionador en cuanto al principio NE BIS IN IDEM, considerando lo consagrado en el artículo 139.2 de nuestra Carta Política, la cual precisa la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo cual “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)” disposición que es concordante con el articulo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 sobre la Preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo.

6.2. RECOMENDACIONES

El presente trabajo titulado “Exceso de punición en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en actos tipificados penalmente en la ley N° 30364, de violencia familiar en lima-Perú 2020”, tuvo como objetivo principal si existe el exceso de sanción en los integrantes de la Policía Nacional del Perú, por actitudes que están tipificadas como infracciones administrativas graves y muy graves en la ley 30714 norma vigente que regula el régimen disciplinario de la Policía nacional del Perú, de acuerdo a la conclusión sea llegado a determinar que existe una posición autónoma administrativa disciplinariamente frente a la responsabilidad Penal que se encontrarían los infractores.

Por tanto recomendaríamos que la presente tipificación y sanción normado en la ley 30714, Infracciones MG-89 y MG-93, infracción que incurre por violencia doméstica, sea revisada y analizada para su modificación y no exista el exceso de punición administrativa y disciplinaria al ser impuesta en los integrantes de la institución Policial, puesto que al destituirlos u/o despedirlos laboralmente de actitudes que no guarda relación con su funciones no ameritaría sancionarlos, tan drásticamente al extremo de perder el medio de solventar sus necesidades y la de su familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, P y Zúñiga, L (2008) Recuperado de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/269/controldisciplinaresp_olicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Balbín C. (2015) “Manual de derecho administrativo”.

Ruiz J. (2016) “Derecho administrativo”

Romano, S. (1875) “Santi romano, principii di diritto amministrativo”
Recuperado de <https://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:redede.virtual.bibliotecas:livro:1912;000041249>

Nuño I. (2016) “Derecho Administrativo Sancionador. Principios De La Potestad Sancionadora” Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5698117>

Campos T. (1995) “Derecho Administrativo Sancionador” Recuperado : <https://www.jstor.org/stable/24881986>

Pacori J. “Revista Iuris Dictio Perú Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario En La Policía Nacional Del Perú” Recuperado de https://www.academia.edu/42266779/PROCEDIMIENTO_ADMINISTRATIVO_DISCIPLINARIO_SUMARIO_EN_LA_POLIC%3%8DA_NACIONAL_DEL_PER%3%9A

Márquez D. (2020) “Derecho Administrativo” Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/2033/2175>

Chung, D. (2019) “El exceso de sancionar a los policías con pase a la situación de retiro por conducir vehículos en estado de ebriedad. ¿Se afecta el principio ‘non bis in’” Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12861/Montano_MEE.pdf?sequence=1

Montano, E. (2017) “Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el fuero militar policial. Lima,2017” Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1464/ITURRIAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Iturriaga, J. (2021) Deslinde de responsabilidad administrativa en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú Ley N 30714, para casos de conducción vehicular de policías en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no accidentes de tránsito”

Enciso, J. (2019) “Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la ley 3014, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú” Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16272/Enciso_Medina_Evaluaci%C3%B3n_aplicaci%C3%B3n_debido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrera (1996), (Sentencia C-341 de 1996) la Corte Constitucional, Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-341-96.htm>

ANEXOS

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio quien suscribe en la condición de autor (o autora) del presente trabajo de investigación titulado:

Exceso De Punición En El Régimen Disciplinario De La Policía Nacional Del Perú, En Actos Tipificados Penalmente En La Ley N° 30364, De Violencia Familiar En Lima-Perú 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominado-impulsada por la Universidad se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto es posible que tenga similitud en este sentido e ese explica por qué forma parte de dicha línea también se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar concurriendo de datos sensibles a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos

constitucionales, finalmente se declara que el presente trabajo es suscrito siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajo bajo los principios de la buena fe y respecto de los derechos de autor y propiedad intelectual de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia ni uso de ideas apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales etc, tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital sin

mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA previsto en la Universidad en caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes, en conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, 03 de noviembre del 2021



.....
FLORES MAMANI JULIO SANTOS
DNI 43598904

FLOREZ MAMANI.docx

ORIGINALITY REPORT

0%

SIMILARITY INDEX

0%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On